

CONSTANCIA: Popayán, 2 de abril de 2024. El apoderado accionante manifiesta mediante memorial la existencia de error en la demanda presentada, mismo que hizo incurrir en error al despacho al momento de librar mandamiento pago, por tanto, se hace necesario corregir la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 2 de abril de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00555-00
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: PAUBLO CESAR LEGARDA SAPUY

Interlocutorio N° 741

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial se procederá a corregir la providencia que libra mandamiento de pago, toda vez que el abogado demandante señala que en la demanda solicito equivocadamente se librara mandamiento de pago por el pagaré N° 17836180 siendo correcto por el pagaré N° 6849945, que fue el que se anexó al libelo demandatorio, dicho error quedó inmerso en el numeral primero del auto mencionado por tanto por ser procedente la solicitud se procederá a corregirlo.

Para resolver sobre las correcciones traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

*Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 2121 de fecha 8 de septiembre de 2023, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

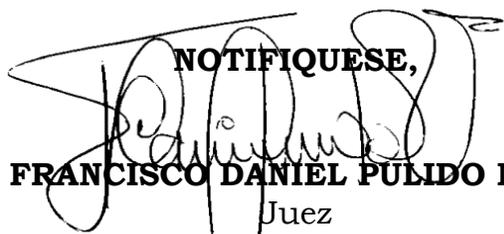
PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la parte demandada PAUBLO CESAR LEGARDA SAPUY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.813.923 y a favor de la parte demandante, BANCO MUNDO MUJER S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR PAGARÉ N°. 6849945

*1. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$44.266.651) M/CTE, que corresponden al saldo capital insoluto. 2. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el corriente bancario conforme a lo establecido por la Superfinanciera para cada periodo correspondiente, desde el (11) de noviembre de 2022 y hasta que se satisfaga la obligación sobre la suma de (\$44.266.651) de Pesos, como capital de la obligación contenida en el pagare **N°. 6849945**.*

SEGUNDO. Notificar el presente auto de corrección junto con el auto de mandamiento de pago inicial de manera personal.

TERCERO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez